

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Despacho Comisorio Ref. 11001310303019950780400

Sería del caso asumir el conocimiento del Despacho Comisorio No. 125 del 3 de febrero de 2023, remitido por el Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sino fuera porque se advierte que debe cumplirse la carga legal que el artículo 37 del Estatuto Procesal ordena, según la cual:

*“La comisión **sólo** podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, **en cuanto fuere menester**.”*

Es decir que, aunque en principio es posible comisionar para este tipo de trámites, la norma establece una exigencia -en cuanto fuere menester- locución que de conformidad con el significado que el diccionario de la Real Academia Española le ha dado, debe entenderse como **falta o necesidad de algo**¹, es decir, que no basta con hacer uso de la citada figura procesal, sino que es preciso indicar que aquella es necesario realizarla a través de esta vía, es decir, la necesidad o precisión de por qué ha de ser comisionada, sin que nada se diga sobre este contexto en la comisión en comento.

Al punto, se pone de relieve lo señalado en la Circular CSJBTC 18-15 del 02 de marzo de 2018 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura, entidad que con fundamento en sus funciones legales exhorta la debida aplicación de los artículos 37, 308 y 456 del CGP, específicamente en cuanto a las comisiones y precisamente acotando que debe ser menester tal práctica de comisionar.

Por demás, se recalca que no se propone conflicto de competencia, ya que no es posible tal actuación frente al Superior, sin embargo, con fundamento en lo revelado en precedencia, es menester precisar que desconoce este

¹ Cfr. <https://dle.rae.es/menester?m=form> consultada el 6 de marzo de 2023.

Despacho el motivo, contexto legal, doctrinario y/o jurisprudencial que justifique que se comisione la diligencia de entrega y que deba esta sede asumir su conocimiento.

Por consiguiente, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Devolver el Despacho Comisorio No. 125 del 3 de febrero de 2023 junto con sus anexos al Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **10 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*